

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha se le informa a la señora Juez, que dentro del presente asunto se está pendiente de programar fecha y hora para la toma de muestras de ADN. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	FILIACION- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENNIFER ARREGOCES PEREZ en representación del menor C.A.A.P. y MILEIDYS OSPINO RODRIGUEZ en representación de la menor S.O. R.
DEMANDADO	MARIA LUCELYS RAMIREZ GIRALDO y otros.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00035-00

Vista la nota secretarial, se dispone por parte de este Juzgado programar por segunda vez, la fecha para la práctica de la prueba científica respecto del menor **C.A.A.P.** y su madre JENNIFER ARREGOCES PEREZ; la menor **S.O.R.**, a su madre MILEIDYS OSPINO RODRIGUEZ; y a los demandados LUZENITH ZULUAGA RAMIREZ, KELLY TATIANA ZULUAGA RAMIREZ, y DANIEL EDUARDO ZULUAGA RAMIREZ y a la progenitora de estos últimos, señora MARÍA LUCELYS RAMÍREZ GIRALDO, con el fin de determinar la paternidad del fallecido LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE (QE.P.D.) con los menores enunciados inicialmente.

Por lo anterior, las mentadas personas deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, en la ciudad de Maicao, el día **quince (15) de marzo de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, portando su documento de identidad y el registro civil de la menor.

Lo anterior teniendo en cuenta el cronograma publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar – convenio I.C.B.F. – INML y C.F.

Remítase por secretaria oficio con destino a los citados y a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 721 de 2001.

Por último, se les advierte a las partes que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso, **la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada**. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ.

JJDO